

DOCUMENTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA PREVIA EL 26 DE MARZO DE 2025

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

SOBRE LA APROBACIÓN DE LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE REGULARÁ LA SOLUCIÓN PÚBLICA DE FACTURA ELECTRÓNICA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA DEL REAL DECRETO XX/2025, DE XX DE XXXXX, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA FACTURA ELECTRÓNICA ENTRE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES Y A LAS PLATAFORMAS DE INTERCAMBIO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1619/2012, DE 30 DE NOVIEMBRE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 26.2 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración del correspondiente borrador o borradores, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente más afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre

de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus comentarios hasta el día 9 de abril de 2025, a través del siguiente buzón de correo electrónico: normativa.sgtt@correo.aeat.es

Los interesados pueden realizar observaciones y comentarios relacionados no sólo con las cuestiones expresamente planteadas, sino sobre cualesquiera otras que consideren relevantes en relación con la norma proyectada.

La consulta se articula en torno a los elementos que seguidamente se señalan:

1. ANTECEDENTES DE LA NORMA

El Real Decreto xx/2025, de xx de xxxxx, por el que se establece el régimen jurídico aplicable a la factura electrónica entre empresarios y profesionales y a las plataformas de intercambio de facturas electrónicas y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, constituye el desarrollo reglamentario del artículo 2 bis de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, modificado por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (Ley Crea y Crece) y de forma particular, de la disposición final séptima de esta Ley, que habilita al Gobierno a desarrollar reglamentariamente los distintos requisitos y características para implantar esta medida; entre otros, los requisitos técnicos y de información a incluir en la factura electrónica a efectos de verificar la fecha de pago y obtener los periodos medios de pago, los requisitos de interoperabilidad mínima entre los prestadores de soluciones tecnológicas de facturas electrónicas, y los requisitos de seguridad, control y estandarización de los dispositivos y sistemas informáticos que generen los documentos.

Adicionalmente, la disposición adicional vigésimo primera de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, ya mencionada, encomienda a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a desarrollar y gestionar una solución pública de facturación electrónica que, a los efectos de lo previsto en el artículo 2 bis

ya mencionado, preste los servicios de facturación electrónica de aquellos empresarios o profesionales que así lo elijan y sirva de repositorio universal y obligatorio de todas las facturas electrónicas expedidas, o sus copias fieles, expedidas, remitidas o recibidas. Esta Solución Pública de Factura Electrónica se regula en el artículo 11 del Real Decreto mencionado, detallando su funcionamiento tanto en su función de instrumento por defecto para hacer accesible el cumplimiento de la obligación de facturar electrónicamente a los empresarios, como en su papel de receptor de la información de las facturas y de sus estados, incluida la información sobre su pago que permita monitorizar en el futuro los plazos de pago de las mismas. En el apartado 1 de dicho artículo 11 se señala que la solución pública de factura electrónica se regirá por lo dispuesto en dicho Real Decreto, y por la orden que la persona titular del Ministerio de Hacienda dicte en su desarrollo, en especial, de determinados aspectos mencionados en dicho artículo 11 y en el apartado 1 de la disposición final tercera como son los términos de uso de la sintaxis UBL, las formas de identificación, autenticación y representación necesarias para la emisión y recepción de facturas a través de la solución pública de factura electrónica, o los aspectos que, en su caso, se aprecien necesarios en relación con la interoperabilidad entre la solución pública de facturación electrónica y las plataformas privadas que integran el sistema español de facturación electrónica.

2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

El principal problema que pretende atajar esta norma es dotar a la solución pública de factura electrónica de la normativa reguladora necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto xx/2025, de xx de xxxxx, por el que se establece el régimen jurídico aplicable a la factura electrónica entre empresarios y profesionales y a las plataformas de intercambio de facturas electrónicas y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Sin la aprobación de la orden ministerial correspondiente, dicha solución pública no podría entrar en funcionamiento al carecer del desarrollo técnico y normativo de sus características y requisitos.

3. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

Resulta necesario abordar la aprobación de la orden ministerial prevista en la disposición final tercera del Real Decreto xx/2025, de xx de xxxxx, ya mencionado, que detalle el funcionamiento, los requisitos y los servicios que prestará la solución pública de factura electrónica, no existiendo otro instrumento posible para acometer lo anterior, siendo un requisito indispensable para la entrada en funcionamiento de la misma, debido a que su publicación en el Boletín Oficial del Estado supondrá el inicio del plazo de entrada en vigor de la modificación del artículo 2 bis de la Ley 56/2007, ya mencionada.

4. OBJETIVOS DE LA NORMA

La orden ministerial proyectada pretende regular la solución pública de factura electrónica en sus aspectos funcionales y técnicos, en sus facetas de solución para prestar servicios de facturación electrónica a aquellos empresarios y profesionales que así lo elijan, de repositorio universal y obligatorio de todas las facturas electrónicas, o sus copias, expedidas, remitidas o recibidas junto con la correspondiente información de su pago, y de mecanismo de interconexión entre plataformas privadas.

5. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No se ha considerado viable o necesaria otra alternativa regulatoria o no regulatoria, siendo esta la más adecuada dado que es la forma de desarrollo de la normativa reguladora de la solución pública de factura electrónica que mencionan los artículos 11.1 y 12.3, así como el apartado 1 de la disposición final tercera del Real Decreto xx/2025, de xx de xxxxx, por el que se establece el régimen jurídico aplicable a la factura electrónica entre empresarios y profesionales y a las plataformas de intercambio de facturas electrónicas y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.